

Nuevo curso, nuevas normas para el sector eléctrico

Ana I. Mendoza Losana

Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Departamento de Gestión de Conocimiento de GA_P

Previsiblemente, el último trimestre del 2017 acabará con la aprobación de nuevas normas relativas al sector eléctrico que modificarán el régimen jurídico de todos los agentes del sector (productores, transportistas, distribuidores y consumidores). Este documento pretende presentar algunas de las novedades que serán aprobadas próximamente y que se analizarán de forma más exhaustiva en el futuro.

1. **La Ley de Cambio Climático y Transición Energética, en consulta pública hasta el día 10 de octubre**

Para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por España en el Acuerdo de París del 2015 contra el cambio climático y en aplicación de las medidas de la Comisión Europea integradas en el paquete «Energía limpia para todos», dado a conocer el 30 de noviembre del 2016, la futura ley adoptará medidas en torno a tres ejes:

- Reducción de la emisión de gases de efecto invernadero: entre un 80 % y un 95 % respecto de 1990 y un 26 % respecto del 2005.

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

- Eficiencia energética: la Comisión ha propuesto un objetivo del 30 % para la Unión Europea: mediante la ley de referencia, España deberá definir su contribución a este objetivo.
- Energías renovables: la Comisión ha propuesto un objetivo de producción de un 27 % en la Unión Europea; cuando esta propuesta se concrete legislativamente, España deberá definir su contribución al objetivo propuesto por la Comisión.

La norma está en fase de consulta pública previa a la redacción del anteproyecto de ley. Los interesados pueden participar en la consulta hasta el 10 de octubre por medio de la web <http://www.lccte.gob.es/#inicio>.

2. Nuevo reglamento de consumidores vulnerables

El Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital lleva muy avanzado el procedimiento de tramitación y aprobación del Real Decreto por el que se regula el consumidor vulnerable de energía eléctrica, el bono social y las condiciones de suspensión del suministro para consumidores con potencia contratada igual o inferior a 10 kW, que desarrolla el Real Decreto Ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica.

El futuro texto normativo define las figuras del *consumidor vulnerable* y del *vulnerable severo* y las cuantías del bono social que les resultarán de aplicación, y crea una nueva categoría dentro de los consumidores vulnerables severos: los *consumidores en riesgo de exclusión social* —para los que el real decreto recoge la imposibilidad de que su suministro sea suspendido—. Asimismo, establece los procedimientos para solicitar el bono social y para que el comercializador de referencia compruebe el cumplimiento de los requisitos para ser consumidor vulnerable. Adicionalmente, el real decreto regula la financiación del bono social y del coste del suministro de los consumidores en riesgo de exclusión social y regula las condiciones en las que puede ser suspendido el suministro de los consumidores con una potencia contratada igual o inferior a 10 kW.

Simultáneamente, se está tramitando la orden que desarrolla el citado reglamento (Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable). El proyecto de orden establece los términos en que los consumidores titulares de los puntos de suministro podrán solicitar la aplicación del bono social y, en particular, el modelo de solicitud de aplicación del bono social, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, los criterios de cómputo del requisito de renta y los mecanismos con los que se comprobarán los requisitos establecidos por el real decreto para ser consumidor vulnerable y vulnerable severo y percibir el bono social.

El texto normativo se ha remitido a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que informe y para que dicho organismo lleve a cabo el trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3. Proyecto de Real Decreto por el que se regula el procedimiento de cierre de las instalaciones de generación eléctrica, sometido a consulta pública hasta el 15 de septiembre del 2017

Antes de redactar el proyecto de real decreto que regulará el procedimiento de cierre de instalaciones de generación eléctrica con el objetivo de garantizar la seguridad del suministro y la sostenibilidad del sistema eléctrico, conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital ha abierto una consulta pública (<http://www.minetad.gob.es/energia/es-ES/Participacion/Paginas/cierre-instalaciones-generacion-electrica.aspx>) planteando a los eventuales interesados las siguientes preguntas:

- a) ¿Considera oportuno mantener operativa una central por motivos de seguridad del suministro, cambio climático e impacto en el precio?
- b) ¿Qué procedimiento debería seguirse en el supuesto de que el titular solicite el cierre de una central que es necesaria para el sistema?

Las respuestas a la consulta pública deberán enviarse antes del 15 de septiembre a la Dirección General de Política Energética y Minas, a través de la dirección de correo electrónico sgeelectronica@minetad.es, indicando en el asunto «Procedimiento de cierre de instalaciones eléctricas».

La futura norma afectará a los procedimientos ya regulados en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, que deberán actualizarse.

4. Proyecto de Real Decreto por el que se establece el procedimiento de acceso y conexión y se desarrolla el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sometido a consulta pública hasta el 10 de septiembre del 2017

Se ha abierto el proceso de consulta pública sobre el Real Decreto por el que se establece el procedimiento de acceso y conexión y se desarrolla el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que regula, entre otros aspectos, los relacionados con el acceso y conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica (<http://www.minetad.gob.es/energia/es-ES/Participacion/Documents/proyecto-RD-acceso-conexion.pdf>).

El citado artículo 33 de la Ley del Sector Eléctrico define los conceptos de ‘derecho de acceso’, ‘derecho de conexión’, ‘permiso de acceso’ y ‘permiso de conexión’, el procedimiento y los requisitos para su concesión y los sujetos encargados de concederlos al amparo de unos criterios técnicos y económicos que establecerá reglamentariamente el Gobierno. También regula las causas de denegación del permiso de acceso (que sólo podrá ser rechazado por la falta de capacidad), así como del permiso de conexión (cuya denegación se justificará únicamente por imposibilidad técnica, por cuestiones de seguridad de las personas, por no existir la instalación de red o por falta de espacio físico adecuado para ubicar las instalaciones); en ambos casos, al amparo de la norma reglamentaria aprobada por el Gobierno. Asimismo, se establecen los órganos de resolución de conflictos que se susciten y se señala que mediante real decreto se establecerán los criterios objetivos para la inclusión de límites a la capacidad de conexión por nudos.

Es el real decreto que se somete a consulta el que concreta todos estos aspectos a los que se refiere el artículo 33 de la citada Ley 24/2013 y cuya aprobación condiciona su aplicación conforme a la disposición transitoria undécima de la misma ley.

La norma pretende establecer reglamentariamente los procedimientos de solicitud y concesión de los permisos de acceso y de conexión a un punto de las redes de transporte o, en su caso, de distribución. Adicionalmente, busca desarrollar los criterios que deberán cumplir las distintas partes involucradas en dichos procedimientos a la hora de tramitarlos. Estos procedimientos se encuentran regulados principalmente en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, si bien resulta preciso actualizar su contenido.

El reglamento también establece la caducidad de los derechos de acceso y conexión ya concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 24/2013.

Por último, se desarrollará la figura del interlocutor único de nudo, figura ya prevista en la normativa preexistente que permite que varios generadores compartan punto de conexión a la red de transporte.

La fecha límite para la remisión de observaciones es el 10 de septiembre del 2017; la dirección de correo donde dirigir las observaciones es consulta.accesoycone@minetad.es.

5. Propuesta de Orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el 2017

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 14 que las metodologías de retribución de las actividades de transporte y distribución se establecerán reglamentariamente atendiendo a los costes necesarios para construir, operar y mantener las

instalaciones de acuerdo con el principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema eléctrico, según lo dispuesto en el artículo 1.1.

La metodología de retribución ha sido regulada en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

Tomando como referencia los informes de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 17 de noviembre del 2016¹ y de 20 de abril del 2017², la orden propuesta revisa la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el 2017, sin incluir las revisiones que supongan una modificación del valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de los activos en servicio a los que se refiere la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre. Todo ello sin perjuicio de una ulterior modificación de la retribución desde el 2016 en adelante, una vez concluya el procedimiento de revisión de oficio.

El proceso de tramitación de esta orden está ya avanzado. El plazo para formular alegaciones concluyó el día 23 de agosto del 2017 y el mismo texto se ha remitido a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que informe y para que ese organismo efectúe el trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

6. Propuesta de Orden por la que se establecen valores de retribución correspondientes al segundo semestre natural del año 2017 y por la que se aprueban instalaciones tipo y se establecen parámetros retributivos aplicables a instalaciones de energía eléctrica

Con fecha 28 de julio del 2017, se publicó en el portal del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital la propuesta de Orden por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2017 y por la que se aprueban instalaciones tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, junto con su memoria de análisis de impacto normativo, a los efectos previstos en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 diciembre, del Gobierno (<http://www.minetad.gob.es/energia/es-ES/Participacion/Paginas/proyecto-orden-segundo-semestre-2017.aspx>).

¹ Acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2017. Aplicación de la Metodología del Real Decreto 1047/2013.

² Acuerdo por el que se contesta a la solicitud de la Secretaría de Estado de Energía de informe complementario al Informe sobre el Acuerdo de 17 de noviembre del 2016, por el que se propone la retribución de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2017.

Mediante el citado proyecto de orden se establecen valores de retribución correspondientes al segundo semestre natural del 2017, se aprueban instalaciones tipo, se establecen parámetros retributivos aplicables a instalaciones de energía eléctrica y se actualizan los valores de la retribución a la operación de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible, dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y en el artículo 3 de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico. Esta orden regula la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones tipo para las que haya sido aprobado por orden ministerial un valor de la retribución a la operación distinto de cero y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto 413/2014, que establece cauces legales para la modificación de las inexactitudes que el Registro de Régimen Retributivo Específico pudiera contener, la Dirección General de Política Energética y Minas procede a la aprobación de nuevas instalaciones tipo, así como el establecimiento de sus correspondientes parámetros retributivos y su equivalencia con la correspondiente categoría, grupo y subgrupo definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

El mismo texto se ha remitido a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que informe y para que por ese organismo se realice trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad. El plazo para formular alegaciones concluyó el día 21 de agosto del 2017, por lo que es previsible que en breve se apruebe esta orden, que deberá tener efectos retroactivos desde el día 1 de julio del 2017.